



Proyecto de Decreto xx/2018, de xx de xx de 2018, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Con fecha 24 de julio de 2012, se publica la Directiva 2012/18/UE, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE. Con la publicación de esta directiva se pretende, en relación a los accidentes graves, reforzar el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, así como mejorar las inspecciones de las instalaciones afectadas para garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento de las normas de seguridad. Esta directiva fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por lo que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en diversas materias el ejercicio de las actuaciones tendentes a la obtención de un alto nivel de protección para las personas, los bienes y el medio ambiente ante accidentes graves, mediante la adopción de medidas orientadas tanto a su prevención como a la limitación de sus consecuencias.

Por otro lado, la ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, señala en el artículo 48, Órganos autonómicos competentes en materia de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que las funciones asignadas a las comunidades autónomas por el Real decreto 1254/1999, de 16 de julio, por lo que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, serán ejercidas, en la Comunidad Autónoma de Galicia, por las jefaturas territoriales y la dirección general con competencias en materia de industria, por la dirección general competente en materia de emergencias e interior y por la secretaría general con competencias en materia de calidad y evaluación ambiental.



En atención al expuesto, hace falta determinar los órganos administrativos de la Xunta de Galicia que ejercerán las funciones establecidas en materia de accidentes graves, toda vez que el nuevo Real Decreto 840/2015 establece nuevas funciones.

En su virtud, por iniciativa de las Consellerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Economía, Empleo e Industria, por propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día xx de xxxxxx de dos mil dieciocho

DISPONGO:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto designar los órganos que ejercerán en Galicia las funciones asignadas a las comunidades autónomas por el Real decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1. Resultarán de aplicación, a los efectos del presente Decreto, las definiciones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto es de aplicación a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que se designan como responsables para realizar las funciones que se les asignan, a los establecimientos e instalaciones que ejerzan su actividad o tengan su sede en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, comprendidos en el artículo 2 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, así como a los ayuntamientos que puedan verse afectados por un accidente grave producido en esos establecimientos e instalaciones.

Artículo 3. Órganos competentes



Las funciones apuntadas en el artículo anterior se ejercerán en la Comunidad Autónoma de Galicia por los siguientes departamentos:

- a) El Consello da Xunta de Galicia.
- b) La Comisión Gallega de Protección Civil.
- c) La Consellería competente en materia de Industria, a través de sus Jefaturas Territoriales.
- d) La Consellería competente en materia de Protección Civil, a través de la Dirección General con competencias en dicha materia.
- y) La Consellería competente en materia de Medio Ambiente, a través de la Dirección General con competencias en materia de Calidad Ambiental

CAPÍTULO II. Atribución de competencias

Artículo 4. Competencias del Consello da Xunta de Galicia

Corresponde al Consello da Xunta de Galicia aprobar los Planes de Emergencia Exterior que se elaboren para los establecimientos de nivel superior o de otros para los que se considere necesaria su redacción.

Artículo 5. Competencias de la Comisión Gallega de Protección Civil

Corresponde a la Comisión Gallega de Protección Civil las competencias siguientes:

1. Informar a los planes de emergencia exterior de los establecimientos de nivel superior o de otros para los que se considere necesaria su redacción.
2. Homologar los planes de actuación municipales (PAM) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Informar sobre la no realización de un plan de emergencia exterior de un establecimiento de nivel superior, de acuerdo con el que establece el artículo 13 punto 4 del Real Decreto 840/2015.



4. Coordinar la aplicación del Real Decreto 840/2015, según se establece en el artículo 6. punto 2.

Artículo 6. Competencias de la Consellería competente en materia de Industria

Corresponde a la Consellería competente en materia de Industria, a través de sus jefaturas territoriales, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Recibir del industrial y evaluar la notificación, la política de prevención de accidentes graves, el informe de seguridad y el plan de emergencia interior o de autoprotección a los que se hace referencia en los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 del Real Decreto 840/2015.

2. Pronunciarse, una vez evaluado el informe de seguridad, en el plazo de seis meses desde su entrega, sobre las condiciones de seguridad del establecimiento afectado en materia de accidentes graves, tal como establece el artículo 10 del Real Decreto 840/2015.

3. Remitir, una vez recibidos y evaluados, los documentos citados en el punto 1, a las consellerías competentes en materia de Protección Civil y Medio Ambiente, y al ayuntamiento donde esté localizado el establecimiento.

4. Solicitar la revisión o actualización del Informe de Seguridad cuando esté justificado por nuevos datos o con la finalidad de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad.

5. Recibir del industrial, en caso de accidente grave, la información establecida en el artículo 17.2. del Real Decreto 840/2015

6. Someter a trámite de información pública, previo su aprobación o autorización, los proyectos de nuevos establecimientos y las modificaciones a realizar en los ya existentes a los que les sea de aplicación el Real Decreto 840/2015 (artículo 16, punto 1, apartados a) y b) y artículo 16, punto 2), garantizando que el informe de seguridad esté la disposición del público cuando este lo solicite sin perjuicio del dispuesto en el artículo 23, punto 2, del Real Decreto 840/2015, relativo a la confidencialidad.

7. Prohibir la explotación o la puesta en servicio de un establecimiento, instalación, zona de almacenamiento o de cualquiera parte de estos, cuando se



incurra en alguno de los supuestos del artículo 20, puntos 1 y 2, del Real Decreto 840/2015. Asimismo, deberá Informar a la Dirección General competente en materia de Protección Civil sobre las decisiones adoptadas en virtud del anterior punto.

8. Verificar que se realizaron las inspecciones conforme el sistema de inspecciones y medidas de control establecido en el capítulo IV de este decreto y el artículo 21 del Real Decreto 840/2015, y remitir a las consellerías competentes en materia de Protección Civil, y Medio Ambiente, y al ayuntamiento donde esté localizado el establecimiento, las actas de dichas inspecciones.

9. Ejercer la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento del establecido en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, dando traslado del expediente al Ministerio Fiscal cuando se sospeche que los hechos habían podido ser constitutivos de delito o falta.

10. Elaborar y remitir a la Dirección General competente en materia de Protección Civil los informes relativos su área de actuación que la Comisión de la Unión Europea solicite sobre la aplicación de esta normativa.

Artículo 7. Competencias de la Consellería competente en materia de Protección Civil

Corresponde a la Consellería competente en materia de Protección Civil, a través de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil, las contempladas en los artículos 6, 13, 15, 17, 18, 19, 22 y 23 del Real Decreto 840/2015.

1. Recibir de los servicios correspondientes de la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria, la documentación presentada por los industriales, así como cualquier otra información que sea precisa para la elaboración de los planes de emergencia exterior.

2. Recibir de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia la documentación relativa a los establecimientos regulados por el Reglamento de explosivos a que se refiere el artículo 2, punto 4, del Real Decreto 840/2015, a fin de elaborar su correspondiente plan de emergencia exterior.



3. Elaborar los planes de emergencia exterior de los establecimientos a los que les sea de aplicación el presente Decreto, de conformidad con los criterios que se establezcan en la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y en base a las informaciones aportadas por los industriales en los planes de emergencia interior y a las que aporten las autoridades locales. Asimismo, para la elaboración del plan de emergencia exterior, establecerá mecanismos de consulta a la población que pueda verse afectada por un accidente grave, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 13 de él Real Decreto 840/2015.

4. Decidir, a la vista de la información contenida en el informe de seguridad, que las disposiciones relativas al deber de elaborar el plan de emergencia exterior no se apliquen, siempre que se demuestre que la repercusión de los accidentes previstos en el citado informe de seguridad no tienen consecuencia en el exterior. En cualquiera caso, esta decisión justificada deberá ser comunicada al Consejo Nacional de Protección Civil.

5. Poner a disposición del público y actualizar de forma permanente y en formato electrónico la información contemplada en el artículo 15, punto 2 y en el artículo 23, punto 3 del Real Decreto 840/2015.

6. Remitir a la Comisión Gallega de Protección Civil los planes de emergencia exterior para que sean informados, y posteriormente enviar al Consejo Nacional de Protección Civil para informe.

7. Organizar un sistema que garantice la revisión periódica, y en su caso, la modificación de los planes de emergencia exterior, a intervalos apropiados que no excedan los 3 años, habida cuenta los cambios en los establecimientos o en la organización de los servicios de emergencia, así como los nuevos conocimientos técnicos.

8. Decidir la activación del plan de emergencia exterior, aplicarlo y dirigirlo, de acuerdo con la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



9. Recibir de los industriales afectados la información pormenorizada sobre las causas y efectos del accidente y las medidas correctoras previstas a las que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 840/2015.

10. Informar, en el momento que se tenga noticia de un accidente grave que tenga su origen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior a través del Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil.

11. Elaborar y remitir a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior informes sobre los accidentes graves de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 840/2015, así como los informes relativos a su área de actuación que la Comisión de la Unión Europea solicite sobre la aplicación de esta normativa.

12. Informar, en colaboración con los industriales de los establecimientos contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 840/2015, a las personas que pueden verse afectadas por un accidente grave, sobre las medidas de seguridad que deben tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente.

La información incluirá como mínimo los datos establecidos en el anexo III del Real Decreto 840/2015, proporcionándose al menos cada cinco años y siendo actualizada cuando sea necesario.

13. Mantener actualizada, en colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, la Base nacional de datos sobre riesgo químico.

Artículo 8. Competencias de la Consellería competente en materia de Medio Ambiente

Corresponde a la Consellería competente en materia de Medio Ambiente, a través de la Dirección General con competencias en materia de Calidad y Evaluación Ambiental, ejercer las siguientes competencias:

1. Velar porque se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en los instrumentos de planificación territorial y urbanística, conforme al dispuesto en el artículo 14 del RD 840/2015, y en



concordancia con la legislación vigente en materia de urbanismo y evaluación ambiental .

Al efecto, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística tendrán en cuenta, en la calificación y en el régimen de la edificación y usos del suelo, las limitaciones a la radicación de establecimientos sujetos a control por el uso de sustancias peligrosas en función de su grado de compatibilidad y con los restantes usos y actividades de su entorno, recogiendo las regulaciones sectoriales en vigor y aquellos dictámenes técnicos elaborados o refrendados por los organismos competentes.

2. Considerar en los instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico, tras la consulta a la consellería competente en materia de Industria, la necesidad de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos contemplados en el Real Decreto 840/2015 y, por otra, las zonas residenciales, de equipamientos o de espacios libres y las zonas que presenten un interés natural.

3. Otorgar la autorización administrativa de las instalaciones de producción y gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con el previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y y suelos contaminados.

4. Incluir en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, segundo el establecido en el apartado 5 del artículo 11 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones de los órganos que deban intervenir en virtud del establecido en el Real Decreto 840/2015.

5. Emitir la declaración de impacto ambiental de acuerdo con el previsto en la Ley 21/2013, de 6 de diciembre, de evaluación ambiental, en la que se hará referencia a las repercusiones ambientales de los accidentes que figuran en el informe de seguridad de las industrias afectadas por el Real Decreto 840/2015, para lo cual se requerirá el informe de la consellería competente en materia de Industria.

6. Establecer los mecanismos de actuación para comunicar a las autoridades responsables y a la población afectada en el menor tiempo posible las superaciones de los umbrales de información y/o de alerta a la población establecidos para el



dióxido de azufre y el dióxido de nitrógeno y para el ozono y adoptar las medidas de urgencia necesarias para que, en situaciones excepcionales de contaminación atmosférica, los valores de calidad del aire vuelvan a valores dentro de los criterios normativos, en el menor plazo posible.

7. Elaborar y remitir a la Dirección General competente en materia de Protección Civil los informes relativos su área de actuación que la Comisión de la Unión Europea solicite sobre la aplicación de esta normativa.

Artículo 10. Competencias de los ayuntamientos

Corresponde a los ayuntamientos y otras entidades locales ejercer las siguientes competencias contempladas en los artículos 6 y 14 del Real Decreto 840/2015:

1. Colaborar con la Dirección General competente en materia de Protección Civil en la elaboración de los planes de emergencia exterior que afecten a su término municipal, aportando la información que sea precisa, en la que se incluirán los datos relativos a censos de población, cartografía municipal, identificación de las vías de evacuación, organización de la protección civil municipal y otros equivalentes.

2. Elaborar y mantener actualizado el plan de actuación municipal, siguiendo las directrices de los planes de emergencia exterior, participar en su ejecución, dirigiendo y coordinando las medidas y actuaciones en ellos contempladas tales como avisos a la población, activación de las medidas de protección precisas y realizar ejercicios y simulacro de protección civil.

3. Remitir el Plan de actuación municipal a la Comisión Gallega de Protección Civil, a través de la Dirección General competente en materia de Protección Civil, para su homologación, y aprobarlo en el Pleno de la Corporación.

4. Controlar la asignación o utilización del suelo para la implantación de nuevas instalaciones o establecimientos o las modificaciones en las ya existentes, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 840/2015, así como disponer de dictamen técnico sobre los riesgos vinculados a las instalaciones o establecimientos, con carácter previo a las decisiones de índole urbanístico.

Artículo 10. Deberes de los industriales



1. Presentar, en los plazos establecidos en la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento, la notificación, la política de prevención de accidentes graves, el informe de seguridad y el plan de emergencia interior o de autoprotección en cumplimiento de los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 del Real Decreto 840/2015.

Cada uno de los documentos deberá venir acompañado en todo caso de un informe de evaluación con la calificación de favorable realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves.

En el caso de establecimientos localizados en el dominio público portuario, el industrial remitirá también copia a la autoridad portuaria y capitanías marítimas competentes.

2. Informar inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Industria de cualquier modificación significativa de los datos contenidos en la documentación antes mencionada, que pueda tener consecuencias importantes en lo que respecta a los riesgos de accidente grave.

3. Los establecimientos a los que sea aplicable el artículo 10 del Real Decreto 840/2015 deberán proporcionarle a la Dirección General competente en materia de Protección Civil, la información necesaria para la elaboración del plan de emergencia exterior (PEE), incluyendo, sí se considera por parte de la autoridad competente, la realización de informes complementarios necesarios para facilitar la elaboración del PEE.

4. Colaborar con los órganos competentes de la comunidad autónoma y demostrar, en todo momento y, especialmente con motivo de los controles e inspecciones a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 840/2015, que han tomado todas las medidas necesarias previstas en el mismo.

5. Informar, tan pronto como se produzca un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, la Dirección General competente en materia de



Protección Civil, proporcionado la información indicada en el artículo 17 del Real Decreto 840/2015.

Los industriales de los establecimientos regulados por el Reglamento de explosivos y por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, informarán a la Delegación del Gobierno en Galicia o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde esté radicado el establecimiento.

6. Informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, garantizando que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo, así como comunicar a la Dirección general competente en materia de Protección Civil los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada. En todo caso, la información deberá ser elaborada con el consenso de la Dirección general competente en materia de Protección Civil.

7. Colaborar con la Dirección General competente en materia de Protección Civil en la elaboración y difusión de la información a las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave que se produzca en el establecimiento.

8. Efectuar a su cargo, en caso de ser necesario, y con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección general competente en materia de Protección Civil, la instalación y mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población.

9. Los industriales de los establecimientos de nivel inferior, proporcionarán la información sobre los riesgos vinculados al establecimiento que sea necesaria a efectos de planificación de la ocupación del suelo.

Artículo 11. Grupo de Trabajo para la planificación del Risco Químico

1. Se creará el Grupo de Trabajo para la planificación del Risco Químico, como órgano colegiado de coordinación y seguimiento de la aplicación de la normativa sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



2. El Grupo de Trabajo estará adscrito a la Comisión Gallega de Protección Civil y será presidida por el Director General competente en materia de Protección Civil. Su composición será la siguiente:

a) Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Protección Civil.

b) Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Industria.

c) Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Calidad Ambiental.

d) Dos representantes de las empresas afectadas en Galicia con PEE

En todo caso, a las reuniones del Grupo de Trabajo podrán asistir otros técnicos competentes en la materia, de la Administración o de entidades o empresas implicadas en el sector del riesgo químico y tecnológico, a solicitud de cualquiera de los miembros del Grupo.

3. Son funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

a) Coordinar la actuación de las distintas Consellerías competentes en materia de accidentes graves y de cualquier otros organismos o entidades que puedan verse afectadas.

b) Efectuar la evaluación y seguimiento del exacto cumplimiento del contenido del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y del presente Decreto.

c) Analizar los accidentes graves que se produzcan o los incidentes que se estimen de interés.

d) Emitir informe, cuando les sea solicitado por los órganos o instituciones competentes, sobre los riesgos vinculados al establecimiento con carácter previo a la adopción de decisiones de índole urbanística sobre la calificación de los usos del suelo.

y) Conocer el programa de inspecciones previstas y remitir los resultados de los correspondientes informes de inspección a las autoridades competentes en materia de



protección civil, riesgos para la salud humana, seguridad y salud laboral, ordenación del territorio y urbanismo; medio ambiente o puertos, cuando de los mismos se desprendan datos de interés relevante para dichas áreas, a fin de que puedan adoptar las medidas pertinentes.

f) Conocer los expedientes sancionadores que se tramiten.

4. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, con carácter de urgencia tras la ocurrencia de un siniestro que haya provocado la activación del plan de emergencia exterior de un establecimiento, o la petición de cualquiera de las Consellerías competentes en materia de accidentes graves.

CAPÍTULO III. Presentación de documentos

Artículo 12. Notificación

La notificación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 840/2015, se presentará en la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial, acompañada en todo caso de un informe de evaluación con la calificación de favorable realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves.

En el caso de establecimientos nuevos la citada notificación deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses antes de comenzar la construcción o la explotación. En los demás casos, en el plazo de un año a partir de la fecha en la que el Real Decreto 840/2015 le aplique al establecimiento.

Artículo 13. Política de prevención de accidentes graves

El documento que define la política de prevención de accidentes graves previsto en el artículo 8 del Real Decreto 840/2015, se presentará en la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial, acompañado en todo caso de un informe de evaluación con la calificación de favorable realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad



Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves.

El plazo máximo para su presentación será de tres meses antes de comenzar la construcción o la explotación en el caso de establecimientos nuevos y, en los demás casos, en el plazo de un año a partir de la fecha en la que el Real Decreto 840/2015 le aplique al establecimiento.

Artículo 14. Informe de seguridad

1. El informe de seguridad previsto en el artículo 10 del Real Decreto 840/2015 deberá presentarse en la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial, acompañado de un informe de evaluación con la calificación de favorable realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves, en los siguientes plazos:

- a) En el caso de establecimientos nuevos, en el plazo máximo de tres meses antes de comenzar la construcción o la explotación.
- b) En el caso de establecimientos existentes, antes del plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 840/2015.
- c) En el caso de otros establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que el Real Decreto le aplique al establecimiento.

Artículo 15. Plan de emergencia interior o de autoprotección

1. El plan de emergencia interior o de autoprotección previsto en el artículo 12 del Real Decreto 840/2015 será presentado, en todos los casos, por triplicado, en la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento. Irá acompañado en todo caso de un informe de evaluación con la calificación de favorable realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y



acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves. Los plazos para su presentación serán los siguientes:

- a) En el caso de establecimientos nuevos, en el plazo máximo de tres meses antes de comenzar la construcción o la explotación.
- b) En el caso de establecimientos existentes, antes del plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, salvo en caso de que el establecimiento disponga del citado plan elaborado al amparo de lo exigido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y la información contenida en él no haya cambiado.
- c) En el caso de otros establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que el Real Decreto le aplique al establecimiento.

2. En todo caso, el plan de emergencia interior o de autoprotección deberá acompañarse de un informe de evaluación realizado por un Organismo de Control de los definidos en el artículo 41 del Reglamento de la infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves.

Artículo 16. Análisis Cuantitativo del Riesgo

Cuando lo justifiquen circunstancias especiales, la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial, por ella misma o la solicitud de la Dirección General competente en materia de Protección Civil, podrá solicitar la presentación de un análisis cuantitativo de riesgos.

En la solicitud de presentación se tendrán que justificar las razones que aconsejan la dicha petición.

CAPÍTULO IV. Inspecciones

Artículo 17. Inspecciones

Los titulares de establecimientos afectados por el Real Decreto 840/2015, deberán presentar ante la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial un informe y un



acta de inspección realizado por un Organismo de Control acreditado en el campo reglamentario de accidentes graves. La citada inspección tendrá una periodicidad de un año en el caso de establecimientos de nivel superior y de tres años en el caso de establecimientos de nivel inferior, y posibilitará un examen planificado y sistemático de los equipos técnicos, de organización y de modos de gestión aplicados en el establecimiento, a fin de que el industrial pueda demostrar, en particular:

- a) Que tomó las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves, habida cuenta de las actividades del establecimiento.
- b) Que tomó las medidas adecuadas para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
- c) Que los datos y la información facilitada en el informe de seguridad, u otros informes presentados, reflejan fielmente el estado de seguridad del establecimiento.
- d) Que estableció programas e informó al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

CAPÍTULO V. Actuaciones en caso de accidente grave

Artículo 18. Información que tiene que facilitar el industrial en caso de accidente grave

1. En el caso de producirse un accidente grave en un establecimiento o instalación afectado por el Real Decreto 840/2015, el industrial debe comunicar e informar a las autoridades competentes a través del CIAE112, en la forma que se determine en los planes de emergencia de aplicación en el establecimiento. La información allegada será, como mínimo, la siguiente:

- a) Nombre y emplazamiento del establecimiento e indicaciones complementarias, si procede, para su localización inmediata.
- b) Tipo y clase de sustancias presentes en el establecimiento siniestrado o que se pueden producir en caso de evolución desfavorable.
- c) Descripción y alcance del siniestro y estimación de sus efectos en el interior y en el exterior del establecimiento.



- d) Las medidas adoptadas y previstas.
- y) Los medios y recursos de apoyo externos necesarios para el control del accidente y la atención a los afectados.
- f) Toda aquella información complementaria que, a juicio del comunicante, puede facilitar el control del accidente.

2. Conocidas las consecuencias y las posibles causas del accidente y, en todo caso, en un plazo máximo de 72 horas, se completará la información aportando, tanto a la Dirección General competente en materia de Protección Civil como a la Jefatura Territorial competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento, el informe inmediato de comunicación de accidentes, de acuerdo con el modelo normalizado establecido en el anexo II de la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En los tres meses posteriores al accidente, el industrial remitirá el informe detallado del accidente, tanto a la Dirección General competente en materia de Protección Civil como a la Jefatura Territorial competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento, conforme al modelo establecido en la Decisión de la Comisión, de 2 de diciembre de 2008, por la que se establece, conforme al dispuesto en la Directiva 96/82/CE del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el formulario de declaración de accidente grave.

3. En el caso de incidente que pueda desencadenar un accidente grave y que, de acuerdo con el carácter preventivo de los planes de emergencia, se tenga que comunicar a la autoridad competente, se comunicará simultáneamente a la Dirección General competente en materia de Protección Civil como a la autoridad competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento, con la urgencia que el caso requiera.

Artículo 19. Actuaciones de los órganos competentes en caso de accidente grave

1. La Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial en el supuesto de accidente



grave, deberá abrir un expediente informativo con los datos aportados por el industrial y las comprobaciones, pruebas y diligencias que estime oportunas, debiendo emitir un informe que contendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Descripción de las instalaciones relacionadas con el accidente.
- b) Productos o sustancias involucradas.
- c) Evaluación del funcionamiento del plan de emergencia interior.
- d) Explicación de los hechos, con identificación de las causas posibles y más probables.
- y) Análisis de las consecuencias.
- f) Propuesta de acciones correctoras.

Para la elaboración del informe podrá utilizar la intervención de personas y entidades externas expertas que considere oportunas.

Una copia del informe realizado se enviará a la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil.

2. La Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Industria de la provincia donde radique el establecimiento industrial dictará resolución, y la enviará al industrial, en la que se podrán imponer condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del establecimiento o de la instalación objeto de accidente.

3. La Dirección General con competencias en materia de Protección Civil emitirá informe sobre el cumplimiento de los procedimientos de aviso y otros mecanismos de coordinación entre el plan de emergencia interior y el plan de emergencia exterior y las medidas a tomar para su correcta aplicación en el futuro, en el caso de haber detectado un funcionamiento incorrecto.

Disposición adicional

Se faculta a los conselleiros competentes en materia de Industria, de Protección Civil, y de Medio Ambiente, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución, en el ámbito de sus competencias, de las funciones asignadas por este decreto.



Disposición derogatoria

Queda derogado el 277/2000, de 9 de noviembre, por lo que se designan los órganos autonómicos competentes en materia de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al dispuesto en el presente decreto.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.